

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, sírvase proveer.

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2021

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

AUTO INTERLOCUTORIO No.192
Santiago De Cali, primero (01) De Febrero De Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: FRANCESCA OCAMPO VALERO
RADICADO: 76001400302820200065500

Examinado el libelo incoativo que precede, a efecto de considerar la viabilidad jurídica de su admisión conforme a la Ley, halla el Despacho algunas situaciones que necesariamente, deben ser superadas por el interesado, constitutivas de inadmisión y pasan a sintetizarse así:

- Si bien el decreto 806 de 2020 señala que el poder se puede conferir por mensaje de datos y se presumen auténticos, cuando se trate de poderes otorgados por persona inscritas en el registro mercantil, los mismos deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales, circunstancia que no se acredita en el proceso. (Art. 5 del decreto 806 de 2020), debiendo aportar la respectiva constancia donde se identifique la dirección de correo electrónico de envió del poder, como la dirección electrónica de destino del abogado.
- Deberá aclarar el acápite de DOMICILIO PROCESAL Y/O NOTIFICACIONES, toda vez que la dirección electrónica de la parte demandante no coincide con la insertada en el certificado de existencia y representación.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda a fin de que sea subsanada en el término de Cinco (5) días, que empiezan a contarse al día siguiente a la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, conforme lo previsto en el inciso 2º del Numeral 7º del Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Reconocer personería suficiente al (la) doctor(a) ADRIANA ARGOTY BOTERO, portador (a) de la T.P. 123.836 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria